T

iempo hace que sostuvimos que el nombramiento de suplentes no es obligatorio. Sin embargo, las autoridades siguen exigiéndolo, sin pensar ni remediar los problemas que los aquejan. Esta forma de obrar de mirar para un lado, pero no para el otro, ha sido y es muy dañina para los contadores públicos.

Recordemos que una cosa es el suplente del revisor fiscal y otra cosa el suplente del encargado de la revisoría fiscal. Nadie puede ser suplente de sí mismo. Por ello, si se nombra revisor fiscal a una persona jurídica, aunque ella pueda nombrar cuantos encargados quiera principales o suplentes, deberá ser suplida por un tercero, contador público o firma de contadores.

Los suplentes también son nombrados por un período, al cabo del cual tienen el derecho a ser desvinculados de la entidad auditada. Durante ese lapso deben reemplazar al principal, ejerciendo el cargo con toda autoridad y responsabilidad. Estos reemplazos pueden ser cortos o largos, únicos o repetidos. Siempre hemos pensado que el suplente debe estar listo para continuar el ejercicio, razón por la cual recomendamos que pertenezca al respectivo equipo de trabajo.

Muchos suplentes no ejercen los cargos porque en el momento de su llamamiento tienen el número de revisorías que para las sociedades por acciones establece el artículo 215 del Código de Comercio. Hacen bien, pero mejor fuera que avisaran a tiempo. Esto nos parece natural mientras la suplencia no sea remunerada. Este artículo ha sido demandado ante la Corte Constitucional. Veremos qué pasa ante una nueva constitución y corte. Mundialmente no se establecen restricciones por número de clientes sino en relación con la capacidad de trabajo de cada uno de los miembros del equipo. Quiero esto decir que aún declarado inexequible el artículo citado, se podrá analizar si los contadores y sus firmas cumplen el deber de comprometerse únicamente en lo que sean idóneos.

Hay profesionales que hacen a otros el favor de ser incluidos como suplentes en una propuesta, sin tener verdadero interés en el cliente. Hoy por ti, mañana por mí.

Otra situación se presenta cuando se hacen notorios los problemas de administración del cliente, como incumplimiento de normas, mal control interno, desviaciones importantes en los registros contables. En estos casos los suplentes prefieren no actuar debido a los altos riesgos que ello conllevaría.

La utilización obligatoria de unos mismos estándares, incorporados a las normas legales colombianas, facilita la alternancia entre principales y suplentes porque en lo esencial el trabajo tiene una misma estrategia y criterios.

Volviendo al caso del cambio de una firma de contadores designada como revisor fiscal, simultáneamente quedan desvinculados sus encargados. No es que las personas naturales tengan deberes más allá de los de la firma que los nombró. Ha sido absurda e ilegal la postura de algunas autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*